

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la solicitud de corrección, presentada por el apoderado de la señora LIBIA ESPERANZA ACOSTA NAVARRETE. Para proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023). –

Auto No.	60
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Libia Esperanza Acosta Navarrete
T. Acto Jurídico:	Justin Guauña Villarraga
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00255-00
Asunto:	Auto de trámite

El apoderado de la señora LIBIA ESPERANZA ACOSTA NAVARRETE, solicita que se corrija el acta de audiencia mediante el cual se registró la parte resolutive de la sentencia 177 de 6 de octubre de 2022, en el sentido que el número de cédula y el número de la tarjeta profesional del togado no corresponde; siendo el numero correcto de la cédula 1.130.623.319 y la tarjeta profesional 256.001 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para resolver se tiene lo escrito en el Acta de Audiencia 82, de la continuación de la audiencia de 6 de octubre de 2022, se dijo que era interviniente el apoderado ERICK SAID HERRERA ACHITO, con identificación 1.144.028.369 y tarjeta profesional 237220 del Consejo Superior de la Judicatura:

76001311000120200025500
Adjudicación Judicial de Apoyos



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA No. 82
(Continuación audiencia iniciada el 19 de agosto de 2022)

Proceso: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Radicación: **76001-31-10-001-2021-00255-00**
Sala: **Audiencia virtual por Lifesize**
Enlace: <https://oai.lifesizecloud.com/15477695>

Hora Preamble y
Control de asistencia: **8:30 a.m.**
Hora desarrollo
Audiencia: **8:48 a.m.**
Hora de finalización: **10:08 a.m.**

1. PARTES:

Demandante: **LIBIA ESPERANZA ACOSTA NAVARRETE**
Titular Acto Jurídico: **JUSTIN GUAUÑA VILLARRAGA**

2. INTERVINIENTES:

Jueza: **OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

Demandante:
NAVARRETE
Identificación: **C.C. 66.822.865**

Apoderado:
Identificación: **ERICK SAID HERRERA ACHITO**
C.C. 1.144.028.369
T.P. 237220 Consejo Superior de la
Judicatura

En tanto que en el certificado de vigencia del apoderado HERRERA ACHITO, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la Rama Judicial, es como sigue:



Es decir que en la realidad el abogado en ejercicio, doctor ERICK SAID HERRERA ACHITO, se identifica con la cédula de ciudadanía 1130623319 y tarjeta profesional 256001 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, en su primer inciso: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

La misma regla se aplica, a veces de lo dispuesto en el inciso 3 de la misma norma, para los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del fallo o influyan en él. En efecto, así lo determina: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Ahora en cuanto a lo solicitado, observa el juzgado que el error en el cambio de la palabras en el Acta de Audiencia de 6 de octubre de 2022, en el número de identificación y en el número de la tarjeta profesional del apoderado de la señora LIBIA ESPERANZA ACOSTA NAVARRETE, se advierte, que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez no cambia los efectos jurídico, de la parte resolutive de la Sentencia 177 de 6 de octubre contenida en el Acta de Audiencia 082, en consecuencia no es procedente acceder a la corrección solicitada.

Pero teniendo en cuenta que, si existe un error en el Acta de Audiencia, se hará la aclaración y se tendrá que para todos los efectos legales que el abogado que funge como apoderado de la demandante, doctor ERICK SAID HERRERA ACHITO, se identifica con la cédula de ciudadanía 1.130.623.319 y tarjeta profesional 256001 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

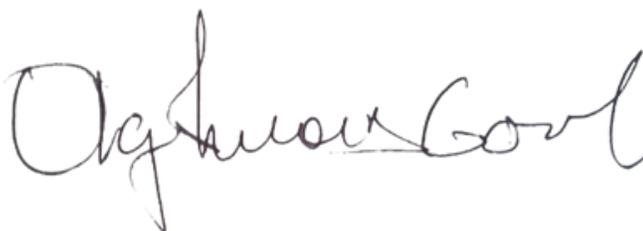
PRIMERO: SIN LUGAR a corregir el Acta de Audiencia No. 82, continuación de la audiencia de 6 de octubre de 2022, mediante el cual se registró la parte resolutive de la Sentencia 177, al tenor de lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ACLARAR que, para todos los efectos legales el apoderado de la demandante, doctor ERICK SAID HERRERA ACHITO, se identifica con la cédula de ciudadanía 1.130.623.319 y tarjeta profesional 256001 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXPEDIR la copia de la presente providencia, para los fines de los interesados y a su costa.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ